

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA SURAMERICANA S.A.

PREÁMBULO

SURAMERICANA S.A. es consciente de la importancia del rol de la Junta Directiva dentro de su actividad. Como órgano de administración, tiene un carácter deliberante, profesional, y es garante de los derechos de todos los accionistas. En este sentido, la Junta Directiva tiene unas funciones esenciales e irrenunciables relacionadas con la estrategia de la Compañía, la supervisión de temas clave para su desarrollo y sostenibilidad, así como el control de sus negocios y gobierno.

Como máximo órgano de administración, y en consonancia con los Estatutos Sociales, en la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en aras a que la Sociedad cumpla sus fines.

A continuación se establece el Reglamento de la Junta Directiva, que regula su organización y funcionamiento, así como las responsabilidades y funciones de sus miembros, su Presidente y Secretario de la Junta, los Comités que la integran, sus deberes y derechos y sus procesos de evaluación.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento con respecto a la Junta Directiva y sus Directores serán complementarias a las establecidas en la ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno Corporativo del Grupo Empresarial SURA y el Código de Conducta.

Este Reglamento será vinculante y deberá ser difundido a los accionistas, mediante los canales establecidos para el efecto y, al público en general, a través de la página web de la Sociedad.

CAPÍTULO I SOBRE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN: La conformación de la Junta Directiva, incluyendo la calidad de sus miembros, el número de miembros independientes y su período de ejercicio, se encuentra regulado en los Estatutos Sociales. Los miembros independientes y patrimoniales serán siempre mayoría respecto a los miembros ejecutivos.

ARTÍCULO 2. PERÍODO, REELECCIÓN Y REMOCIÓN: Los miembros de la Junta son elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección. Sin embargo, pueden ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea, aplicando para su elección el sistema del cociente electoral, a menos que la elección se produzca por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

Los miembros de la Junta no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

PARÁGRAFO: El presidente de la Junta Directiva tiene la facultad de proponer a la Asamblea General de Accionistas la remoción de un miembro de Junta cuando no asista injustificadamente a tres (3) reuniones de Junta Directiva o Comités, si es el caso, en un período anual.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE MIEMBROS: Los miembros de la Junta tendrán una de las siguientes calidades:

- **MIEMBROS EJECUTIVOS:** Se consideran miembros ejecutivos de la Junta Directiva aquellos que tienen la calidad de Representantes Legales o de la Alta Gerencia, y que participan en la gestión del día a día de la Sociedad.

- MIEMBROS INDEPENDIENTES:

Se considera Miembro Independiente de la Junta Directiva a quien en ningún caso sea:

1. Colaborador o directivo de: (i) la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias o cualquier compañía en la que éstas tenga directa o indirectamente participación accionaria, en Colombia o el exterior; (ii) los accionistas de la Sociedad o sus filiales o subsidiarias o cualquier compañía en la que éstas tenga directa o indirectamente participación accionaria, en Colombia o el exterior, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, orienten o controle la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determine la composición mayoritaria de los órganos
3. Socio o empleado de asociaciones, sociedades o entidades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, sus filiales o subsidiarias o sus administradores, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Socios o empleados de clientes y proveedores de la Sociedad o de alguna de sus filiales o subsidiarias, que generen ingresos superiores al veinte por ciento (20%) de los ingresos totales de cualquiera de ellas.
5. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes del emisor, que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
6. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de Suramericana S.A.
7. Persona que reciba de Suramericana S.A. alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del comité de auditoría y finanzas, del Comité de Riesgos, del Comité de Gobierno Corporativo, del Comité de Nombramientos y Retribuciones o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

Los miembros independientes deberán gozar de autonomía y objetividad frente a la Sociedad, a los demás miembros de la Junta Directiva y a los principales accionistas. Asimismo, deberán contar con suficiente conocimiento sobre la Sociedad, sus negocios y las fuentes de información, de tal manera que puedan garantizar el desarrollo efectivo de las sesiones.

El candidato independiente deberá presentar una carta de aceptación en la cual declara de su calidad de independiente ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia.

Asimismo la Junta Directiva, deberá emitir una declaración de respecto a la independencia del candidato, instrumentada a través de una carta.

Estas cartas reposaran en la Secretaría General, así como en la página web de la Sociedad.

- MIEMBROS PATRIMONIALES: Se consideran miembros patrimoniales de la Junta Directiva quienes no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas que tienen una relación laboral con un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PERFIL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los parámetros para asegurar que los candidatos propuestos para desempeñar el cargo de miembro de Junta Directiva cumplan con los criterios de selección, con los perfiles profesionales y personales requeridos, y cuenten con la disponibilidad de tiempo para poder desempeñar adecuadamente sus funciones, se encuentran establecidos en la Política para el Nombramiento, Remuneración y Sucesión de la Junta Directiva.

En todo caso, la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.

ARTÍCULO 5. REUNIONES: Las reuniones de Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, se regulan en los Estatutos Sociales. La Junta Directiva tendrá una (1) o dos (2) reuniones por año con un foco orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la Sociedad. Así mismo, deberá tener al menos una (1) reunión al año para el análisis de los riesgos y oportunidades del Cambio Climático. La responsabilidad última de la preparación del orden del día de las reuniones de la Junta corresponde al Presidente de la Junta Directiva y no al Presidente de la Sociedad, y se estructurará de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates. Los Directores procurarán que las reuniones se desarrollen a partir de debates y discusiones acerca de las operaciones actuales, los riesgos potenciales y el desarrollo de la estrategia de la Sociedad. El Presidente de la Junta velará porque las discusiones sean abiertas y se construyan a partir de la activa y efectiva participación de todos los Directores y la diversidad de criterios y opiniones.

ARTÍCULO 6. LUGAR DE REUNIÓN: Las reuniones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por regla general en el domicilio principal de la Sociedad, o en el lugar que para casos especiales, acuerde la misma Junta.

Igualmente, las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva, o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la ley.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA: La convocatoria para las sesiones ordinarias de Junta Directiva se entenderá surtida con la aprobación por parte de sus miembros, de un cronograma que fijará las reuniones periódicas que se efectuarán durante el año, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario, caso en el cual la convocatoria deberá efectuarse por cualquier medio con una antelación mínima de cinco (5) días comunes.

Los Directores tendrán acceso a los documentos o a la información que será objeto de la reunión de la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco (5) días comunes, para que puedan participar activamente y tomar decisiones de forma razonada. Esta información podrá ser suministrada por medios electrónicos.

El Presidente de la Junta Directiva asume, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los Directores reciban la información con antelación indicada y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega debe primar la calidad frente a la cantidad.

Los miembros de Junta Directiva se citarán a todas las reuniones para garantizar la continuidad y la efectividad de las contribuciones personales. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estén reunidos todos los miembros en ejercicio.

ARTÍCULO 8. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Habrá quórum para deliberar y decidir en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva con la concurrencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo cuando los Estatutos Sociales o las leyes exijan unanimidad o una mayoría superior.

ARTÍCULO 9. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de Junta Directiva, se dejará constancia en un Libro de Actas de Juntas Directiva, en el que se anotarán, por orden cronológico, las actas de las reuniones.

En las actas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, con la indicación de su carácter de principal o suplente, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas se firmarán por el Presidente de la Sociedad y por el Secretario, o en su defecto, por el Presidente de la Junta Directiva. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial, mediante comunicación simultánea o sucesiva, o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la ley.

ARTÍCULO 10. REMUNERACIÓN: Todos los asuntos relacionados con la remuneración de la Junta Directiva se encuentran regulados en la Política para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva Suramericana S.A.

ARTÍCULO 11. COSTOS: La Compañía asumirá los costos razonables y necesarios para que los miembros de la Junta Directiva puedan ejercer adecuadamente sus funciones, entre los cuales se encuentran los relacionados con: a) Gastos de viaje,

alojamiento y transporte. b) Suministro de tecnología y envío de información. c) Gastos relacionados con capacitaciones, actualizaciones y contratación de asesores externos. d) Prima de póliza de Directores y Administradores. e) Los demás que se estimen necesario para el buen desarrollo de sus funciones. El Presidente de la Sociedad anualmente presentará a la Asamblea General de Accionistas la propuesta de presupuesto para atender estos costos, así como un informe de la ejecución del presupuesto aprobado en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Los Directores no percibirán honorarios adicionales por su participación en talleres o sesiones de entrenamiento, en el entendido de que la Sociedad cubre sus gastos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en aras a que la Sociedad cumpla sus fines. A su vez, la Junta Directiva delega el giro ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control. Las funciones de la Junta Directiva, incluidas las del giro ordinario, las indelegables, las que versan sobre el ambiente de control, el Sistema de Gestión de Riesgos y de Gestión de Riesgo LAFT y la Gestión de Riesgo de Fraude y Corrupción se encuentran establecidas en los Estatutos Sociales de la Compañía.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES: Sin perjuicio de las funciones específicas de la Junta Directiva, las responsabilidades de los Directores estarán enmarcadas en cuatro (4) áreas: a) Gobierno y ética. La Junta Directiva tiene la responsabilidad de velar por su desempeño y realizar un estricto seguimiento al sistema de Gobierno Corporativo, recomendar mejores prácticas, supervisar las comunicaciones y la transparencia de su gestión. La Junta, a través del Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, tiene la labor de conocer y administrar los conflictos de interés que se presenten entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia; así como el uso inapropiado de activos corporativos y los abusos en transacciones con partes relacionadas. Los Directores informarán a la Junta Directiva y a los miembros del Comité de Ética, según el caso, las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, con la Sociedad, con proveedores, con clientes, o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto o influir en la dirección de su opinión o voto. Así mismo, velarán por el cumplimiento de los principios de actuación declarados por la Sociedad. b) Alta Gerencia. En relación con la Alta Gerencia, la Junta es responsable por la selección, evaluación, remuneración, sustitución y asignación de sus principales responsabilidades, al igual que por la supervisión del plan de sucesión. Con relación a la remuneración, cuando a la Alta Gerencia se le reconoce un componente variable vinculado al valor de la acción, aquella será fijada por la Asamblea General de Accionistas. La Junta diseñará el mecanismo de evaluación de la Alta Gerencia con relación a su gestión. c) Negocio. En

lo referente a la operación del negocio, tiene la responsabilidad de orientar y revisar la estrategia, los principales proyectos, la política de riesgos, los presupuestos y los planes de negocio, fijar las metas de desempeño, los indicadores de sostenibilidad y hacer seguimiento a las principales inversiones. Adicionalmente, tiene la responsabilidad de dar lineamientos en temas ambientales, sociales y de Gobierno Corporativo, los cuales deberán ser valorados en forma previa, respecto a las posibles inversiones que vayan a ser realizadas por la Sociedad y, de igual forma, verificar al cierre de cada una de ellas, el cumplimiento de los mismos. d) Control. La Junta velará por la integridad de los sistemas de información gerencial, contables, financieros y de auditoría externa, la designación del Auditor Interno, y por el adecuado funcionamiento de los sistemas de control financiero, administrativo, de riesgos y de cumplimiento.

CAPÍTULO III PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: La Junta Directiva designará de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Las funciones del Presidente y Vicepresidente de la Junta se encuentran establecidas en los Estatutos Sociales de la Compañía.

ARTÍCULO 15. SECRETARIO GENERAL: La Sociedad tendrá un Secretario General, que será nombrado y removido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Remuneraciones; quien fungirá como Secretario de la Junta y de sus respectivos Comités. El Secretario no podrá ser miembro de la Junta Directiva. Las funciones Secretario se encuentran establecidas en los Estatutos Sociales de la Compañía.

CAPÍTULO IV COMITÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16. COMITÉS. La Junta Directiva contará con Comités especializados para actuar como órganos de estudio y apoyo en ciertas materias. Por regla general, los Comités no son órganos independientes de la Junta Directiva, sino que apoyan su gestión. Las funciones de los Comités son determinadas por la Junta, a través de los Reglamentos que se aprueben para tal efecto. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá delegar expresamente en alguno de los Comités el ejercicio de determinadas funciones cuando a bien lo considere. Los Comités de la Junta Directiva son los siguientes: a) Comité de Nombramientos y Retribuciones. b) Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo. c) Comité de Auditoría. d) Comité de Riesgos. e) Comité de Tecnología.

La Junta Directiva designará los miembros de cada Comité, definirá los criterios correspondientes a la remuneración de sus miembros y aprobará el Reglamento que regirá su funcionamiento. El período de sus integrantes será el mismo período establecido para la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por ella. Para integrar los Comités, la Junta tomará en consideración los perfiles, conocimientos, calidades personales y experiencia profesional de sus miembros en relación con la materia objeto del Comité. Los Comités de la Junta Directiva podrán

apoyarse en los miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia, así como en expertos externos. El Reglamento de los Comités de la Junta Directiva deberá regular los detalles de su conformación, las materias y funciones sobre las que debe trabajar el Comité, así como su operatividad. Se regularán también los canales de comunicación entre los Comités y la Junta Directiva; y los mecanismos de relacionamiento y coordinación con las demás sociedades que conforman el Grupo Empresarial SURA. Actuará como Secretario de los Comités, el Secretario de la Junta, quien levantará las actas y enviará copia a todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17. DEBERES: Los miembros de la Junta Directiva se constituyen en los guardianes de los derechos de los accionistas frente a la Sociedad. En este sentido, además del deber de acatar las leyes vigentes, deben garantizar el cumplimiento de las normas internas de la Sociedad contenidas en los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno Corporativo del Grupo Empresarial SURA, el Código de Conducta, y demás reglamentos internos. El comportamiento de los miembros de Junta debe seguir una serie de lineamientos que los enfoque hacia una labor objetiva y transparente, cumpliendo a cabalidad sus diferentes responsabilidades y los principios de la Sociedad.

Los Directores tendrán en cuenta los siguientes deberes, para el ejercicio de sus funciones, los cuales serán de estricto cumplimiento para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones.

a) Deber de diligencia o cuidado: Los Directores se informarán adecuadamente y actuarán de buena fe, con la debida diligencia y cuidado, velando por los intereses de la Sociedad y de sus accionistas. Si bien los Directores tienen derecho a recibir oportunamente la información de la Sociedad para el ejercicio de su labor, es su deber revisarla por adelantado y mantenerse al tanto de los acontecimientos que ocurren en el entorno de la Sociedad, con el fin de formular recomendaciones a la Administración y tener conocimiento adecuado para la toma de decisiones. De igual forma, deberán participar activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenecen.

b) Deber de lealtad e independencia: Los Directores deberán tomar las decisiones de manera equitativa y justa, aplicando su propio criterio de forma objetiva y con independencia, velando por los intereses de la Sociedad y sus accionistas. En la toma de decisiones, los Directores garantizarán el cumplimiento de las leyes aplicables, de los Estatutos Sociales, del Código de Buen Gobierno Corporativo del Grupo Empresarial SURA y Código de Conducta, y tendrán en cuenta las consideraciones de los grupos de interés relacionados con la Sociedad. Igualmente, los Directores administrarán permanentemente los conflictos de interés, cumpliendo con los procedimientos internos definidos por la Sociedad. Así mismo, evitarán incurrir en causales de inhabilidad e incompatibilidad en relación con su cargo y funciones.

c) Deber de no competencia: Los Directores no podrán competir directa ni indirectamente con la Sociedad. No podrán ser accionistas mayoritarios en Sociedades que tengan el mismo objeto social de la Compañía.

d) Deber de reserva: Toda la información que reciban en su condición de miembros de la Junta Directiva tendrá el carácter de confidencial mientras no haya sido divulgada al público. Por lo tanto, los Directores tienen el deber de no revelar información confidencial o privilegiada a terceros.

e) Deber de no uso de los activos sociales: Los activos de la Sociedad deben ser utilizados en beneficio de ésta y de sus accionistas. Ningún Director podrá hacer uso de los activos sociales en beneficio propio o para beneficio de un tercero.

ARTÍCULO 18. DERECHOS: Para el ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta, los Directores tienen los siguientes derechos: a) Derecho de información: Los Directores tienen derecho a estar informados de los acontecimientos que ocurren en la Sociedad. Previa a la toma de cualquier decisión, deberán contar con la información necesaria que les permita realizar un análisis objetivo y adecuado para expresar su voluntad. En este sentido, en cualquier momento los Directores pueden realizar solicitud de información a la Alta Gerencia. b) Derecho a contar con el apoyo de expertos: La Junta Directiva podrá autorizar la contratación de un asesor externo cuando, a criterio de la mayoría de sus miembros, se requiera para un tema específico. c) Derecho de remuneración: Los Directores tendrán derecho a recibir los honorarios aprobados por la Asamblea General de Accionistas, así como a percibir la remuneración que fije la Junta Directiva por su participación en los Comités, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. d) Derecho de inducción y capacitación permanente: Cuando un Director sea elegido en la Junta por primera vez, tendrá un proceso de inducción a través del cual se le dé a conocer la situación de la Sociedad y su entorno. Adicionalmente, de manera permanente y continua, los Directores recibirán formación en temas puntuales, con el objetivo de optimizar su participación y sus aportes para el buen funcionamiento de la Sociedad.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN: La gestión de la Junta Directiva como órgano colegiado y la de sus Comités, se evaluará anualmente por el Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo, mediante un proceso de autoevaluación, en el cual se tendrá en cuenta los siguientes elementos, entre otros: a) El seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Sociedad. b) La evaluación de sus tareas y su contribución para definir las estrategias y proyección de la Compañía. c) Sujeción de sus actuaciones a los principios corporativos, cumplimiento de lo establecido en los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno Corporativo del Grupo Empresarial SURA y de Conducta. d) Participación en espacios de formación programados. e) Conocimiento sobre la Sociedad. f) Asistencia a las reuniones, y participación activa en la toma de decisiones. La autoevaluación a cargo del Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo podrá complementarse con una evaluación a cargo de un tercero según lo determinó este Comité. Los resultados de la evaluación serán incorporados en el informe anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20. APROBACIÓN: El presente Reglamento de la Junta Directiva de SURAMERICANA S.A. ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y MODIFICACIONES: El presente Reglamento de Junta Directiva de SURAMERICANA S.A. rige a partir del momento de su aprobación y podrá ser modificado, en cualquier momento, por la Junta Directiva.